



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0335-M**

**Fechas de publicación: 03, 04 y 05 de octubre de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Liquidación de Pago por Diferencias que se detalla a continuación:

<b>Tipo de documento</b>	<b>Número de trámite</b>	<b>Número de documento</b>	<b>Identificación No.</b>	<b>Nombre/Razón Social del contribuyente</b>	<b>Representante Legal</b>
LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS	LDP-DMT-JRM-2023-000134	LDP-DMT-JRM-2023-000134	1791717597001	S.C.C.I GRUPO ZAP	REAL MOLINA LUISA AMERICA

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2023-000134  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2019**

**SUJETO PASIVO:** S.C.C.I GRUPO ZAP  
**RUC:** 1791717597001  
**RAET:** 143931  
**REPRESENTANTE LEGAL:** REAL MOLINA LUISA AMERICA  
**CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:** 1704987112  
**CONTADOR:** SANGOPANTA ARDILA YOMAYRA LISETH  
**RUC CONTADOR:** 1724067143001  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: RUMIPAMBA;  
 Calle: OE5 VASCO DE CONTRERAS; Número: N35-312  
 Intersección: N36 MAÑOSCA Edificio: CENTRO COMERCIAL  
 UNICORNIO Referencia de Ubicación: DIAGONAL COLEGIO  
 SAN GABRIEL;  
**MEDIO DE CONTACTO:** Medios de Contacto: Teléfono: 042398-353 / 022090-384 /  
 0984385155 Correo Electrónico: pqualoto@ponti.com.ec

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No GADDMQ-DMT-2023-0032-R de fecha 01 de septiembre 2023, la Directora Metropolitana Tributaria (E) delegó al Jefe de Rentas Municipales, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

**1. ANTECEDENTES**

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **S.C.C.I GRUPO ZAP**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente) correspondiente al año 2019, presentada el 16 de abril de 2021 mediante Orden de Pago No. 28822779 cancelada con fecha el 17 de abril de 2021.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1861, 1863 y 1864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, con fecha 26 de septiembre de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000308**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2018	2019	338.000,45	1.537.756,43	1.199.755,98
PASIVO CORRIENTE			326.664,62	673.664,62	347.000,00
PASIVO NO CORRIENTE			0,00	402.777,06	402.777,06

**Tabla No. 1**

De la revisión efectuada a las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo no presentó la declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas; no obstante, mediante Trámite No. **2022-CTRL-00797** de fecha 17 de octubre de 2022 ingresó información en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-00308**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

#### Código Tributario

El artículo 65 establece: “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.”

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: “[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador”

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1861 establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1863 menciona: “[...] Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.”

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).”

#### 2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El inciso segundo del artículo 1863 señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

## 2.2. Obligación Tributaria

### Código Tributario

El artículo 15 establece: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”*.

## 2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: *“[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”*

#### 2.3.1. Del Sujeto Activo

##### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *“[...] el ente público acreedor del tributo”*.

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1550 establece que: *“El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”*.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

#### 2.3.2. Del Sujeto pasivo

##### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24 señala como sujeto pasivo a: *“[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”*

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1551 define al sujeto pasivo como: *“[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo es una sociedad constituida el 15 de noviembre de 1999 y cuya actividad económica principal consiste en **“VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.”**<sup>1</sup>, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales,

<sup>1</sup> Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.

industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2019, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora conforme a la normativa vigente.

### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1549 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”)”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo realizó, en el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]”.

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1552 menciona: “La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019, corresponde al Patrimonio Neto del sujeto pasivo al 31 de diciembre de 2018, el cual resulta de la diferencia entre el total de Activos y el total de Pasivos, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Balance-Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 (en adelante “registros públicos”) de **S.C.C.I GRUPO ZAP**, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS USD
2018	Total Activos	1.537.756,43
	Pasivo Corriente	673.664,62
	Pasivo No Corriente	402.777,06
	Pasivos Contingentes	0,00
	<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>461.314,75</b>
	Ingresos	2.054.673,42
	Costos y Gastos	1.943.652,02
	Utilidad/ Pérdida	111.021,40

Tabla No. 2



No obstante, con fecha 16 de abril de 2021, el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019, declarando como Total de Activos y Total de Pasivos los siguientes valores:

DETALLE	VALOR DECLARADO (USD)	
Total Activos	338.000,45	A
Pasivos Corrientes	326.664,62	B
Pasivos no Corrientes	0,00	
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>11.335,83</b>	<b>C= (A-B)</b>

Tabla No. 3

Tal como se indica en la tabla precedente, el sujeto pasivo declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 (ejercicio fiscal 2018), valores menores por concepto de Total de Activos y Total Pasivos que los que reflejan los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible inferior de la que corresponde, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO <sup>2</sup> (USD)	VALOR DETERMINADO <sup>3</sup> (USD)
Total Activos	2018	338.000,45	1.537.756,43
Total Pasivos		326.664,62	1.076.441,68
<b>Patrimonio</b>		<b>11.335,83</b>	<b>461.314,75</b>

Tabla No. 4

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo, motivo por el cual, con fecha 26 de septiembre de 2022 notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2022-000308**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal o justifique las diferencias comunicadas.

De la Información y documentación con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo **S.C.C.I GRUPO ZAP**, ingresó información mediante Trámite **No. 2022-CTRL-00797** de fecha 17 de octubre de 2022 en atención a la Comunicación de Diferencias referida, misma que se detalla a continuación:

*Con fecha 30 de septiembre de 2020 fuimos notificados con Oficio OCD-DMT-JRM-2022-000308 Asunto Comunicación de Diferencias.*

#### **ANTECEDENTES.**

*La Administración de la empresa Grupo ZAP estuvo a cargo de la Sra. Enríquez Real Yohio en calidad de Gerente General, hasta el año 2021, al tiempo que era Representante legal de la compañía Representaciones "Shoes América, empresas relacionadas.*

*En los años 2018-2019 la Sra. Yohio Enriquez, comete presuntos actos dolosos en contra de la compañía Representaciones "Shoes América, con lo que se apoderado de la administración total de la misma y de igual forma administra en calidad de Gerente la empresa GRUPO ZAP S.C.C.I. Luego de indagaciones realizadas se ha detectado varias anomalías cometidas en la administración de la mencionada Sra. Entre ellas falsas transacciones comerciales realizadas por la empresa "Shoes America a la empresa GRUPO ZAP S.C.C.I, producto de lo cual se ha inflado en forma injustificada el activo y el Patrimonio de la empresa Grupo ZAP con falsas cuentas por cobrar.*

*En la actualidad la compañía Representaciones SHOES AMERICA SHOES AMERICA C.A. está en proceso de Liquidación y la ex administradora Sra. Yohio Enriquez se encuentra con un proceso judicial de rendición de cuentas para que justifique todo lo relacionado con su administración y sobre todas las operaciones realizadas en su periodo, según adjunto a la presente copia del proceso judicial.*

#### **CONCLUSIÓN**

*Según lo manifestado en los antecedentes, no podemos realizar declaraciones sustitutivas en base a información errónea o falsa, que determine perjuicio para la empresa o para el estado.*

#### **PETICION CONCRETA**

*Por todo lo expuesto solicito a su autoridad nos conceda un plazo pertinente para que la Ing. Liquidadora de la compañía*

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 3 - Valor de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 2 - Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).



Representaciones “Shoes America determine la veracidad de la información presentada en los estados financieros de compañía SHOES AMERICA y se valide o invalide las operaciones comerciales que están inflado el activo de la empresa GRUPO ZAP.

Notificaciones que me correspondan las recibiere en los correos electrónicos [martin@bahamondeabogados.ec](mailto:martin@bahamondeabogados.ec), [veronica@bahamondeabogados.ec](mailto:veronica@bahamondeabogados.ec), [piespinoza@hotmail.com](mailto:piespinoza@hotmail.com)

**Adicionalmente adjuntó la siguiente información:**

1. Escrito firmado por la Señora Luisa América Real Molina ex Representante Legal, en dos (2) fojas útiles.
2. Datos Generales de la Compañía, en dos (2) fojas útiles.
3. Redición de Cuentas, en tres (3) fojas útiles.
4. Copia de la comunicación de diferencias OCD-DMT-JRM-2022-000308, en dos (2) fojas útiles.

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 1863 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece: “ Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

En aplicación de la normativa citada, la Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades legales, otorgó al contribuyente el plazo de diez días para que ejerza su legítimo derecho a la defensa y presente la información que considere pertinente a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas.

De los reparos presentados en el Trámite No. 2022-CTRL-00797, esta Administración Metropolitana Tributaria no ha identificado información y/o documentación que desvirtúe en legal y debida forma las diferencias establecidas sobre la base de información oficial y pública, siendo que la representante legal atribuye las diferencias a actos presuntos de índole privado que no tienen validez jurídica a efectos del presente proceso de determinación, siendo por tanto improcedente su solicitud de prórroga, más aun cuando la normativa que regula el presente proceso, no prevé ampliación de plazo a efectos de dar atención a la respectiva comunicación de diferencias.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado, esta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, (Patrimonio Neto), del año 2019, del sujeto pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Total Patrimonio	461.314,75

Tabla No. 5

**2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable**

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**

El artículo 548 tipifica: El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El artículo 1555 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, estableciendo que: “El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

**Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente**

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00"

**Tabla No. 6**

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el año 2019 asciende a US \$ **461.314,75** tal como se observa en la Tabla No. 5, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el primer rango de la "**Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente**", lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado, como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	<b>461.314,75</b>	5.000,00

**Tabla No. 7**

#### 2.3.3.4. Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 1557 dispone: "*Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*"

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria, considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	116,03	5.000,00
Tasa por Autorización de Funcionamiento	11,60	100,00

**Tabla No. 8**

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento correspondiente al año 2019:





DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2018	2019	338.000,45	1.537.756,43	1.199.755,98
PASIVO CORRIENTE			326.664,62	673.664,62	347.000,00
PASIVO NO CORRIENTE			0,00	402.777,06	402.777,06

Tabla No. 9

#### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

##### 4.1. IMPUTACIÓN DE PAGO

El artículo 47 del Código Tributario dispone: “Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas”.

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

##### 4.1.1. Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar

###### Imputación al Pago a la Orden de Pago No. 28822779

Crédito por USD \$ 211,88 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 17 de abril de 2021 mediante Orden de Pago No. 28822779.

**Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:**

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto	5.000,00 <sup>4</sup>
Interés calculado desde el 27 de junio de 2019 al 17 de abril de 2021	1.036,05
Multa calculada desde el 27 de junio de 2019 al 16 de abril de 2021	3.300,00 <sup>5</sup>

Tabla No. 10

Aplicación de la imputación al pago:

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	Valor pendiente de pago
	-	-	211,88	
1.- Interés	1.036,05	211,88	0,00	824,17
2.- Impuesto	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00
3.- Multa	3.300,00	0,00	0,00	3.300,00

Tabla No. 11

##### 4.1.2. Tasa por Autorización de Funcionamiento

Crédito por un valor de US. \$13,53 favor del sujeto pasivo, valor que fue cancelado el 17 de abril de 2021 mediante Orden de Pago No. 28822779.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de la tasa determinado en el presente acto:

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 8.- Impuesto Causado

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 15.- Multa por presentación tardía calculada



CÁLCULO DE INTERESES	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor de la tasa	100,00 <sup>6</sup>
Interés calculado desde el 27 de junio de 2019 al 17 de abril de 2021	20,71

Tabla No. 12

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	Valor pendiente de pago
-	-	-	13,63	-
1.- Interés	20,71	13,53	0,00	7,18
2.- Tasa	100,00	65,14	0,00	100,00

Tabla No. 13

## 5. EXIGIBILIDAD

### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: *“La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1556 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: *“La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:*

*[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:*

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 14

El artículo 12 del Código Tributario establece que: *“Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: [...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.*

*En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.*

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el nueve (9), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas fue hasta el 26 de junio de 2019, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 del contribuyente, es exigible a partir del 27 de junio de 2019.

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 8.- Tasa por Autorización de Funcionamiento de Quito-Valor Determinado



## 6. INTERESÉS

### Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establece: *“En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

*Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.*

*La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”*

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento correspondiente al año tributario 2019, respectivamente, generará intereses desde la fecha de exigibilidad después de la imputación, esto es desde el día 27 de abril de 2021, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

## 7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

*“Art. 1891 Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.”*

*En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1764 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.*

*Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.”* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como se desprende la primera declaración original del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 16 de abril de 2021, la misma fue presentada por el contribuyente fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito de RUC de **S.C.C.I GRUPO ZAP**, debió presentarse con fecha 26 de junio de 2019, motivo por el cual se generó una multa producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado el valor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como se indica a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto Patente	5.000,00 <sup>7</sup>
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	22
D=(A*B*C)	<b>Multa por presentación tardía calculada</b>	<b>3.300,00</b>

Tabla No. 15

## 8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

<sup>7</sup> Ver Tabla No. 10- Impuesto a la Patente determinado por la Administración Metropolitana Tributaria

El artículo 90 del Código Tributario, señala: “Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(A) Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo	5.000,00 <sup>8</sup>
(A x 20%) Recargo del 20% sobre el impuesto	1.000,00
(B) Saldo a pagar por tasa establecido por el sujeto activo	100,00 <sup>9</sup>
(B x 20%) Recargo del 20% sobre la tasa	20,00

Tabla No. 16

## 9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, se establecen los siguientes valores a pagar:

: LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2019	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	5.000,00 <sup>10</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el impuesto	1.000,00 <sup>11</sup>
(3) Intereses No Capitalizable Impuesto	824,17 <sup>12</sup>
(4) Tasa por autorización de funcionamiento	100,00 <sup>13</sup>
(5) Recargo del 20% sobre el impuesto	20,00 <sup>14</sup>
(6) Intereses No Capitalizable Tasa	7,18 <sup>15</sup>
(7) Multa por presentación tardía Impuesto	3.300,00 <sup>16</sup>
(8) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patente y Tasa por Autorización de Funcionamiento que asciende a US \$ 5.100,00 serán calculados desde el 27 de abril de 2021 fecha de exigibilidad hasta la fecha de cancelación.

Tabla No. 17

## 10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 11- Impuesto a la Patente determinado por la Administración Metropolitana Tributaria – Valor pendiente de Pago

<sup>9</sup> Ver Tabla No. 13- Tasa de Autorización de Funcionamiento determinado por la Administración Metropolitana Tributaria – Valor pendiente de Pago

<sup>10</sup> Ver Tabla No. 11- Impuesto a la Patente determinado por la Administración Metropolitana Tributaria – Valor pendiente de Pago

<sup>11</sup> Ver Tabla No. 16- Recargo del 20% sobre el impuesto

<sup>12</sup> Ver Tabla No 11.- Valor Interés no capitalizable establecido por la Administración

<sup>13</sup> Ver Tabla No. 13- Tasa de Autorización de Funcionamiento determinado por la Administración Metropolitana Tributaria – Valor pendiente de Pago

<sup>14</sup> Ver Tabla No. 16- Recargo del 20% sobre la tasa de funcionamiento.

<sup>15</sup> Ver Tabla No 13.- Valor Interés no capitalizable establecido por la Administración de la tasa de funcionamiento.

<sup>16</sup> Ver Tabla No. 15- Multa por presentación tardía Impuesto



coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.



2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Metropolitanas y Tasa por Autorización de del año 2019, al sujeto pasivo **S.C.C.I GRUPO ZAP**, Sitio: Provincia: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: RUMIPAMBA; Calle: OE5 VASCO DE CONTRERAS; Número: N35-312 Intersección: N36 MAÑOSCA Edificio: CENTRO COMERCIAL UNICORNIO Referencia de Ubicación: DIAGONAL COLEGIO SAN GABRIEL Medios de Contacto: Teléfono: 042398-353 / 022090-384 / 0984385155 Correo Electrónico: pgoaloto@ponti.com.ec. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

**NOTIFÍQUESE.** - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

MARCELO  
ERNESTO  
HIDALGO  
MALDONADO

Firmado digitalmente  
por MARCELO ERNESTO  
HIDALGO MALDONADO  
Fecha: 2023.09.16  
06:41:07 -05'00'

Econ. Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado Por:	Ing. Carolina Aguirre	Analista Rentas Municipales	 Firmado digitalmente por CAROLINA ELIZABETE AGUIRRE CHIRIBOGA
Revisado por:	Ing. David Encalada	Especialista Coordinador	DAVID ALBERTO ENCALADA BENITEZ Firmado digitalmente por DAVID ALBERTO ENCALADA BENITEZ Fecha: 2023.09.13 10:05:17 -06'00'
Revisado por:	Ab. Andrea Ruiz	Soporte legal	 Firmado digitalmente por ANDREA DEL SOCIO RUZ VILLACIS



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.